



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

ORDENANZA.



Niveles



LA ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y FOMENTACIÓN DEL
DEPORTE RECREATIVO Y OTORGAMIENTO DE
PERSONERÍA JURÍDICA, REFORMA DE ESTATUTOS,
REGISTRO DE DIRECTORES DE LAS ORGANIZACIONES
DEPORTIVAS EN EL CANTÓN GONZALO PIZARRO

ADMINISTRACIÓN 2014 - 2019

LUIS ORDÓÑEZ INGA
ALCALDE.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 381 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el estado protegerá promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencia nacionales e internacionales, que incluyen los juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de personas con discapacidad.

Que, el Art. 382 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía de las organizaciones deportivas y de la administración de los escenarios deportivos y demás instalaciones destinadas a la práctica del deporte, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 383 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a las personas y a las colectividades al tiempo libre, la ampliación de las condiciones físicas, sociales y ambientales para su disfrute, y la promoción de actividades para el esparcimiento, descanso y desarrollo de la personalidad.

Que, el numeral 7 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia de los gobiernos municipales Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 24 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que, las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre y en el segundo inciso del Art. 45 ídem señala que, las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la educación y cultura, al deporte y recreación.

Que, el Art. 14 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece, como funciones y atribuciones del Ministerio del Deporte, en sus literales k) y i) dice: ejercer la competencia exclusiva para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a su naturaleza de cada organización, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley a favor de los gobiernos autónomos descentralizados. De igual forma en el Art. 160 ídem dispone

que el Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva y coordinar las obras de infraestructura pública para el deporte, la educación física y la recreación, y mantener adecuadamente la infraestructura a su cargo, para lo cual podrá adoptar las medidas administrativas, técnicas y económica necesarias, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, los Arts. 90, 91, 92 de la Ley del Deporte, Educación, Física y recreación, establece la obligación de los diferentes niveles de gobierno programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria recuperando valores culturales, deportivos, ancestrales interculturales y tradicionales, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; garantizando el uso de parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, el Art. 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece que los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos podrán, dentro de su jurisdicción, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. Los programas de activación física, construcción y mantenimiento de infraestructura recreativa se ejecutarán de manera descentralizada y coordinada conforme a las políticas que establezca el Ministerio Sectorial. El apoyo al deporte barrial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

Que, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuación utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos.

Que, el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina que, serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales.

Que, el Art. 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone que, el Estado, los gobiernos autónomos y descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de

incentivo a las o los deportistas para su preparación y participación en competencias nacionales e internacionales.

Que, el Art. 56 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone que en aquellos casos en los que los gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos asuman la competencia a la que se refiere el artículo anterior, deberán tomar en cuenta los requisitos que la Ley y su Reglamento establezcan para la creación de los clubes básicos barriales y parroquiales. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados podrán ejecutar actividades deportivas o recreativas sin interferir con las actividades que realice el deporte barrial y parroquial.

Que, el Art. 57 Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone que, los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos mediante acto administrativo, otorgarán la personería jurídica a la organización deportiva solicitante, bajo el único requisito de que cumplan con los requerimientos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la autonomía política administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el literal q) del Art. 54 letra q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal promover y patrocinar las culturas las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.

Que, el literal g) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como competencias municipales planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación y proteger los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 219 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina y señala que, los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión.

Que, es necesario crear un marco legal cantonal que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, otorgar la personería jurídica a organizaciones deportivas cantonales como son club básico barrial y parroquial, ligas deportivas barriales Parroquiales y cantonales como se encuentra regulado en la ley.

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA DE PROMOCIÓN Y FOMENTACIÓN DEL DEPORTE RECREATIVO Y OTORGAMIENTO DE PERSONERÍA JURÍDICA, REFORMA DE ESTATUTOS, REGISTRO DE DIRECTORIOS DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS COMUNITARIAS, BARRIALES, PARROQUIALES DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO

CAPITULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Esta normativa fomentará, promocionará las actividades recreativas, la práctica del deporte y sobre todo otorgará personería jurídica, reforma de estatutos, registro de directorios, registro de cambio de directivos, registro de inclusión de socias y socios, registro de exclusión de socias y socios, disolución voluntaria, disolución y liquidación legal, a las organizaciones deportivas barriales y parroquiales del Cantón Gonzalo Pizarro; y, propender de esta forma el desarrollo integral de las y los individuos y el bienestar de la comunidad, al incluir a los grupos de atención prioritaria.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a través de la presente ordenanza las siguientes:

- **Formular** y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades tendientes a fomentar la actividad física, deporte y recreación barrial y parroquial de la población;
- **Coordinar** con otros organismos públicos, privados, cantonales, provinciales, nacionales e internacionales que desarrollen actividades dedicadas al deporte barrial y parroquial y manifestaciones tanto para niñas, niños, adolescentes, adultas, adultos y de personas con discapacidad a fin de cumplir adecuadamente con las actividades propuestas;
- **Planificar** las actividades a realizarse en coordinación con las instituciones públicas de los diferentes niveles de gobierno;
- **Mantener**, adecuar y cuidar de las instalaciones deportivas recreativas barriales y parroquiales del Cantón Gonzalo Pizarro, así como establecer los recursos para su funcionamiento;

- **Elaborar** un Plan Anual que contemple el mantenimiento, mejoramiento y construcción de infraestructura deportiva recreativa barrial y parroquial;
- **Trabajar** coordinadamente con los diferentes niveles de gobierno a efectos de proponer proyectos y poder utilizar los recursos necesarios para el fomento de la actividad deportiva recreativa barrial y parroquial;
- **Bridar** capacitación y asistencia técnica a organismos e instituciones públicas y privadas, y sobre todo a organizaciones deportivas barriales y parroquiales, a fin de fomentar el desarrollo de las actividades deportivas recreacionales;
- **Fomentar** el deporte popular barrial y parroquial sea en instalaciones deportivas o en el medio natural;
- **Coordinar y controlar** mediante un registro de inscripciones a organizaciones deportivas, dedicadas a la enseñanza y práctica de las actividades físicas y/o recreativas barriales y parroquiales;
- **Coordinar con las instituciones** encargadas de las organizaciones de campeonatos barriales y parroquiales el calendario anual de actividades y competencias deportivas recreativas conjuntamente con las demás organizaciones vinculadas al deporte;
- **Establecer** contacto permanente con las empresas públicas y privadas, con el objeto de lograr el apoyo para el desarrollo del deporte barrial y parroquial y la recreación; y,
- **Realizar** las actividades deportivas programadas, coordinando su ejecución con los demás organismos públicos o privados, y de acuerdo al cronograma establecido para el efecto.

Art. 3.- Glosario de Términos.- Para fines de esta ordenanza se tomará en cuenta las siguientes definiciones:

Deporte.- Es un elemento fundamental en la formación integral del ser humano y parte de la estrategia de utilización del tiempo libre, para lo cual promoverá desarrollara políticas dirigidas a que todos los sectores tengan acceso a su práctica. El deporte barrial y parroquial urbano y rural tiene como fin lograr la formación integral del ser humano;

Organización deportiva.- Es toda agrupación que haya obtenido la personería jurídica y cumplido con los requisitos exigidos por esta ordenanza.

Deporte barrial.- Son las actividades físicas que se desarrolla en una circunscripción territorial, sea urbana o rural.

Deporte parroquial.- Son las actividades físicas que se desarrollan en las parroquias rurales del Cantón Gonzalo Pizarro.

Deporte barrial urbano.- Son las actividades físicas y recreacionales que se desarrollaran en las parroquias urbanas de conformidad a las ordenanzas y planos aprobados por la municipalidad, bajo la planificación de FEDELIBAS Sucumbíos.

Deporte barrial rural.- Son las actividades físicas y recreacionales que se desarrollan en las parroquias rurales de conformidad a las ordenanzas y planos aprobados por la municipalidad, bajo la planificación de FEDELIBAS Sucumbíos.

Deporte recreacional.- Comprende todas las actividades físicas lúdicas que empleen al tiempo libre de una manera planificada, buscando un equilibrio biológico y social en la consecución de una mejor salud y calidad de vida.

Personería jurídica.- Es la legalización de una agrupación deportiva que haya cumplido con los requisitos exigidos por esta ordenanza y la ley.

Estatuto.- Compendio de normas aprobadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro y que rigen a una organización deportiva.

Reglamento.- Conjunto de reglas elaboradas en base al Estatuto Social, que rige internamente a una organización deportiva y no necesita de su aprobación por la Municipalidad.

Infraestructura deportiva recreativa barrial y parroquial.- Se entenderá a las construcciones, instalaciones, servicios, adecuados para el cumplimiento de actividades deportivas barriales y parroquiales dentro del territorio cantonal.

Medio natural.- Espacio propicio para ejercer actividades deportivas barriales y parroquiales que no posea construcciones, instalaciones, y más servicios que brinda la Municipalidad.

Art. 4.- Compromiso Municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro implementará planes y proyectos concernientes al fomento del deporte recreacional para todos los sectores del cantón Gonzalo Pizarro, sobre todo para garantizar a través de la práctica deportiva la salud de los grupos de atención prioritaria, por lo que anualmente asignará recursos que favorezcan esta práctica deportiva así como para el mejoramiento de la infraestructura.

Art. 5.- De la Coordinación.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro coordinará con las diferentes organizaciones e instituciones deportivas barriales y parroquiales, a fin de

elaborar el Plan de Trabajo Anual que permita el desarrollo del deporte en el Cantón Gonzalo Pizarro.

Art. 6.- De las construcciones deportivas y recreativas en las Urbanizaciones y lotizaciones.- La Dirección de Planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, autorizará la aprobación de urbanizaciones y lotizaciones, que cuenten con espacios para actividades físicas deportivas y recreativas, con adaptaciones para las persona con dificultad de movimiento, adultas, adultos mayores y con discapacidad, tanto en los espacios interiores como exteriores.

Art. 7.- Prohibiciones.- Se prohíbe el ingreso, comercialización y consumo de todos los productos derivados del tabaco, bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas, en los escenarios y eventos deportivos, así como el ingreso de personas en estado etílico o bajo efectos negativos de las drogas; los controles estarán a cargo de las autoridades competentes y en coordinación con los organizadores de los eventos.

CAPITULO II

DEL PRESUPUESTO PARA EL DESARROLLO DEL DEPORTE, COMUNITARIO, BARRIAL Y PARROQUIAL, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y DE LOS BIENES DE LA MUNICIPALIDAD

Art. 8.- Del presupuesto para el deporte.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, incentivará la actividad deportiva y recreativa, para lo cual establecerá una partida presupuestaria en forma anual, la misma que será invertida de conformidad al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, este presupuesto tendrá como objetivo la implementación de indumentaria e instrumentos deportivos; así como, la adecuación, construcción y mantenimiento de infraestructura deportiva a favor del deporte barrial y parroquial.

El Gobierno Municipal, apoyará el deporte municipal, en los juegos intermunicipales cantonales, provinciales o nacionales, como forma de integración deportiva.

Art. 9.- Del destino de los recursos.- Los recursos municipales presupuestados para los fines que trata esta ordenanza serán destinados a lo siguiente:

- a. Fomento deportivo recreacional barrial, parroquial y comunitaria cantonal;
- b. Inversión en infraestructura deportiva y recreativa barrial, parroquial y comunitaria cantonal;
- c. Adquisición de equipos e implementos deportivos;
- d. Adquisición y confección de uniformes deportivos para las y los diferentes competidores que representarán al Cantón Gonzalo Pizarro a través de la Federación Cantonal en competencias oficiales organizadas por los organismos deportivos nacionales e internacionales; y que se encuentren amparados en la presente ordenanza;
- e. Fomento y Financiamiento para las actividades deportivas Municipales e Intermunicipales, Cantonal, Provincial y Nacional;
- f. Financiamiento para viajes de las y los deportistas de alto rendimiento de escasos recursos económicos y pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, que se desplacen a competencias provinciales, regionales, nacionales e internacionales;
- g. Inversión en proyectos municipales en coordinación con las ligas deportivas barriales, parroquiales, comunitarias y más instituciones creadas con estos fines deportivos;
- h. Financiar además lo concerniente al mantenimiento de canchas, hospedaje, alimentación, pago de arbitraje, monitores, técnicos y otros; así como para la participación de las y los deportistas con discapacidad, siempre que exista proyecto municipal y/o convenio con otras instituciones con estos fines, siempre que exista la disponibilidad económica; y,
- i. Financiamiento para toda clase de programas, proyectos, campeonatos de fomento y masificación de la actividad física, recreación barrial, parroquial y comunitaria de la población, en especial de los grupos de atención prioritaria.

Art. 10.- De la presentación de planes anuales.- Las instituciones u organismos que fomenten el deporte barrial, parroquial y comunitario presentarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, su Plan de Trabajo Anual, a fin de que la municipalidad pueda contemplarlos en el presupuesto respectivo de cada año. Estos planes deberán ser presentados hasta el mes de septiembre de cada año.

Art. 11.- Del control financiero por parte de los órganos de Control del Estado.- La inversión de los recursos o fondos asignados a las actividades

deportivas barriales, parroquiales y comunitarias, se sujetarán a Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, al control de la Contraloría General del Estado y otros órganos de control, que podrán efectuar exámenes especiales y auditorías financieras, en la entidad favorecida por estos recursos.

Por lo tanto El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro no se responsabiliza del gasto o destino, en tal razón los directivos responderán civil, administrativa y penalmente por el buen uso de los mismos.

Art. 12. De la suspensión de los recursos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro suspenderá el flujo de los recursos económicos ante denuncias confirmadas por: mala utilización, apropiación indebida, o falta de funcionamiento comprobada de las instituciones u organizaciones beneficiadas, en cuyo caso se notificará a la Contraloría General del Estado para su verificación y sanción.

Art. 13.- De la infraestructura deportiva y recreativa.- La municipalidad del cantón Gonzalo Pizarro podrá realizar construcciones, instalación de servicios básicos, y equipamiento deportivo en bienes inmuebles de su propiedad, de querer realizar infraestructura en inmuebles de otros niveles de gobierno lo realizará previo convenio interinstitucional para que la municipalidad pueda utilizar dichas instalaciones.

Las organizaciones deportivas podrán ejercer derechos sobre aquellos bienes inmuebles, muebles, valores de cualquier naturaleza entregados a su administración en comodato, concesión, custodia, administración o cualquier otra forma, de conformidad con la Ley, contratos o convenios válidamente celebrados para fines deportivos cumpliendo la función pública y social.

Art. 14.- La actividad física, deportiva y recreativa cantonal.- Se fundamentará en los principios de democracia, elección de la dirigencia respetando la paridad y alternancia entre hombres y mujeres, autogestión, solidaridad, bajo las políticas públicas de no violencia, recreación y deporte sin alcohol, para cumplir con lo siguiente:

- a) Las organizaciones deportivas cantonales promoverán la participación de todos los sectores de la población en la práctica de las modalidades, disciplinas y especialidades deportivas;

- b) Las entidades deportivas procurarán la autogestión para el financiamiento de sus actividades, sin perjuicio de los aportes técnicos y de infraestructura, que sean prestados por el Gobierno Municipal;
- c) El Gobierno Municipal y las organizaciones privadas adoptarán las medidas necesarias para actualizar la programación, la enseñanza, la práctica, la infraestructura y los implementos deportivos, a las innovaciones experimentadas por los avances científicos y tecnológicos aplicables en materia deportiva;
- d) El Gobierno Municipal fomentará el deporte que viene funcionando en las instalaciones municipales; de igual manera, promoverá la concertación de actores para solucionar la falta de instalaciones para la práctica deportiva en el cantón; y,
- e) El Gobierno Municipal ejecutará actividades deportivas y recreativas con espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población, fomentando el deporte para todos y el deporte ancestral.

Art. 15. Misión del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gonzalo Pizarro.- El Ejecutivo de la Municipalidad, concertará acuerdos con los medios de comunicación social públicos, privados y locales para realizar campañas de educación sobre el mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas y recreacionales, así como suscribirá convenios con las entidades del sector público y privado para la realización y participación de diferentes disciplinas deportivas de la comunidad y del cantón Gonzalo Pizarro.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS Y RECREACIÓN BARRIAL, PARROQUIAL Y COMUNITARIA.

Art. 16.- Del organismo rector y su estructura.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, y como lo dispone la Ley del Deporte, reconoce al Ministerio del Deporte como el organismo rector y planificador del deporte. La práctica del deporte barrial, comunitario y parroquial urbano y rural será planificado, dirigido y desarrollado por la Federación Nacional Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador (FEDENALIBAS) en coordinación con el Ministerio del Deporte; y en nuestro cantón a través de la Federación Deportiva de Ligas Barriales y Parroquiales de Sucumbíos, quien presentará el Plan de Trabajo únicamente del cantón Gonzalo Pizarro, en sus ligas barriales correspondientes sean masculinas o femeninas.

Art. 17.- Del deporte barrial y parroquial, urbano y rural.- El deporte barrial y parroquial, urbano y rural, es el conjunto de actividades recreativas en sus distintas disciplinas y formas de expresión y la práctica deportiva masiva que tiene como finalidad motivar la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida.

Art. 18.- La estructura del deporte barrial y parroquial es el siguiente:

- a) Club deportivo básico y/o barrial, comunitario y parroquial;
- b) Ligas deportivas barriales, comunitarias y parroquiales;
- c) Federaciones Cantonales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- d) Federaciones provinciales de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;
- y.
- e) Federación Nacional de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Ecuador.

Art. 19.- Club deportivo básico barrial, comunitario y/o parroquial.- Un club deportivo básico barrial, comunitario o parroquial, es una organización integrada por personas naturales que se unen con el propósito de practicar alguna actividad deportiva con fines recreativos o competitivos.

Su estructura, funcionamiento y forma de elección de sus autoridades se registrará por lo establecido en su propio Estatuto y Reglamento Interno, podrá contar con el apoyo económico y/o participación en su directorio de personas jurídicas.

Art. 20.- De ligas deportivas barriales, comunitarias y parroquiales y su constitución.- Para la constitución de una liga deportiva barrial, comunitaria y/o parroquial, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales, comunitarios y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva y recreativa.

Las y los directivos de las ligas deportivas barriales, comunitarias y parroquiales se elegirán de entre las y los directivos de los clubes que la conformen.

Art. 21.- De las Federaciones cantonales de ligas deportivas barriales, y parroquiales del Cantón Gonzalo Pizarro y su constitución.- Para la constitución de esta Federación Cantonal, se requiere un mínimo de tres ligas deportivas barriales, comunitarias y/o parroquiales, con personería

jurídica. Las y los representantes de estas instituciones podrán elegir y ser elegidos miembros del directorio de la Federación Cantonal, se regirán por su propio Estatuto y la Ley y Reglamento del Deporte. El órgano superior será la Federación Provincial de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales de Sucumbíos (FEDELIBAS-SUCUMBIOS).

Art. 22.- De la Federación Nacional de ligas deportivas barriales, parroquiales del Ecuador (FEDENALIBAS).- Tiene a su cargo la planificación, organización, desarrollo y supervisión del deporte barrial y parroquial, sea urbano o rural de sus filiales de acuerdo a su Estatuto legalmente aprobado, bajo la coordinación del Ministerio rector del deporte, respetando la Constitución de la República del Ecuador y la respectiva Ley.

CAPITULO IV

DEL OTORGAMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA, REFORMA DE ESTATUTOS Y REGISTRO DE DIRECTORIOS DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES

Art. 23.- Base legal para otorgar personería jurídica.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro otorgará personería jurídica a las organizaciones deportivas del cantón de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento.

Art. 24.- Constitución de un club básico barrial, comunitario y/o parroquial.- Para la constitución de un club básico barrial, comunitario y/o parroquial, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar conformado por 15 socios como mínimo, (los mismos que no podrán formar parte de otro club);
- b) Estar orientado a la práctica del deporte recreativo y formas de expresión barrial y/o parroquial, urbano o rural;
- c) Justificar la práctica de al menos un deporte;
- d) Fijar domicilio en el Cantón.

Art. 25.- Documentos para obtener personería jurídica.- El club básico deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro los siguientes documentos:

1. Oficio dirigido a la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, con la solicitud

- para que se otorgue la personería jurídica firmada por presidente y secretario.
2. Nómina de la directiva provisional con sus respectivas cédulas y papeleta de votación a color.
 3. Acta constitutiva, con los siguientes datos:
 - a) Fecha de constitución en la que indicará, lugar, día y hora, calles, parroquia, cantón, provincia, donde establece la sede;
 - b) Nombre del club;
 - c) Voluntad de los miembros de constituir la misma;
 - d) Símbolos que identifican al club en formación;
 - e) Objetivo y fines;
 - f) Número de socios;
 - g) Directiva provisional conformada por Presidente, Secretaria y Tesorero; y,
 - h) Deberá estar suscrita por todos los socios conformantes.
 4. Actas de las sesiones de asamblea general, en las cuales se discutió y aprobó el estatuto firmadas por el presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria y suscrita por los socios;
 5. Dos ejemplares del estatuto impreso y en formato digital;
 6. Nómina de socios en impreso y digital, con nombres y apellidos completos, números de cédulas, firmas en orden alfabético, acompañadas de la respectivas foto copias de las cédulas de ciudadanía y las papeletas de votación del último proceso electoral a color;
 7. Justificar la práctica de al menos dos disciplinas deportivas, a través de una declaración juramentada notariada simple.

Art. 26.- Requisitos para la aprobación de reforma de Estatutos.- Los requisitos para la aprobación de Reformas a los Estatutos, son los siguientes:

- a) Solicitud de aprobación dirigida a la máxima autoridad competente;
- b) Certificado de que la Organización no adeuda al municipio;
- c) Actas de Asambleas de aprobación de reformas de Estatutos;
- d) Propuesta de reformas aprobadas; y,
- e) Estatutos codificados y en magnético.

Art. 27.- Requisitos para el registro de Directorios.- Los requisitos para el registro de directorios serán los siguientes:

- a) Solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro;
- b) Certificado de la municipalidad en que indique que la organización no adeuda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro;
- c) Copia certificada de la convocatoria a la asamblea general de elecciones de conformidad con el estatuto vigente;
- d) Copia certificada del acta de asamblea general de elecciones firmada por todas y todos los asistentes;
- e) Nómina de las o los socios o filiales asistentes, certificada por la o el secretario;
- f) Certificación de los directivos electos en la que indiquen que aceptan el cargo o dignidad, adjuntando copia de cédula y papeleta de votación a color; y,
- g) Copia del acuerdo ministerial y/o municipal y Estatuto vigente de la organización deportiva solicitante (en caso de poseerlo).

Cuando exista renuncia o abandono de sus dignidades por fuerza mayor o por cualquiera de las causas tipificadas en el Estatuto correspondiente, las o los suplentes asumirán las principalías, estos cambios deberán ser registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

Para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

De existir cambios del directorio por renuncia, o por cualquier asunto de fuerza mayor, deberán titularizarse los suplentes y elegir a sus reemplazos conforme reza en su Estatuto, estos cambios deberán ser Registrados en la Municipalidad y mediante resolución por parte del ejecutivo municipal, serán reconocidos.

Para lo cual deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud del Club con la petición del reconocimiento de la designación de sus directivos;
- b) Copia de la Resolución que otorga la personería Jurídica al Club;
- c) Copia del directorio anterior; y,
- d) Copia del acta de la Sesión de Elección de la reestructura del Directorio.

Art. 28.- Registro de socias y socios.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro podrá registrar la

inclusión, exclusión, y expulsión de las y los socios, de conformidad a la documentación que presente la organización solicitante la misma que estará acorde a su Estatuto y Reglamento.

Art. 29.- Plazos del proceso de legalización.- Una vez presentada la documentación, el Departamento Jurídico de la municipalidad en el plazo de 30 días emitirá el informe a la primera autoridad cantonal, a fin de que emita la respectiva resolución en la cual se concede la personería jurídica; de no reunir los requisitos exigidos en esta ordenanza, se concederá al club solicitante el plazo de 15 días para que complete, hecho lo cual el departamento creado para efecto o el Departamento Jurídico en el plazo de 15 días emitirá su informe a la primera autoridad cantonal, a fin de que emita la respectiva resolución en la cual se concede la personería jurídica. De no completar los requisitos en el término establecido, se devolverá la documentación recibida sin necesidad de dejar constancia.

Art. 30.- De los plazos para el proceso de Reforma de Estatutos y registro del directorio en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.- Entregada la documentación exigida por esta ordenanza, la o el Director del departamento Jurídico, procederá en el plazo de 15 días a emitir su informe a la máxima autoridad del ejecutivo, para que proceda mediante resolución a otorgar la resolución de reforma de estatutos y el reconocimiento y registro del directorio al club básico barrial y/o parroquial.

Art. 31.- Archivo documentológico.- Los documentos originales presentados a la municipalidad para legalización de clubes deportivos barriales y parroquiales, reforma de estatutos y registro de directivas, con sus respectivas resoluciones serán archivados en el Departamento de Secretaria General de la municipalidad, los mismos que llevarán un orden cronológico de ingreso, y estarán bajo responsabilidad de su Directora o Director; y se enviará una copia certificada de las resoluciones al departamento de Desarrollo Social o el creado para el efecto de impulsar el deporte para su registro, archivo y más acciones de fomento al deporte y actividades recreativas en el cantón.

CAPITULO V

LA DISOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LAS ORGANIZACIONES DEPORTIVAS, COMUNITARIAS, BARRIALES Y PARROQUIALES

Art. 32.- De la solicitud de exclusión de registro del club básico.- El club básico barrial, comunitario y/o parroquial, cuando deje de hacer actividad deportiva podrá solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro del registro lo que permitirá que la municipalidad tenga un registro real de las organizaciones que estén en actividad deportiva o recreacional.

Art. 33.- De la Disolución.- Las organizaciones deportivas creadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, podrán disolverse por decisión de la Asamblea General de socias o socios, y una vez acordada la misma, el órgano directivo actuará de conformidad al Estatuto Social y al Código Civil vigente, en lo referente a su disolución y designará un liquidador o liquidadora que será un profesional de la materia, para lo cual deberá cumplir con lo siguiente:

1. Solicitud dirigida a la máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro;
2. Copia certificada de la convocatoria específica para el trámite de disolución voluntaria que constará como orden del día;
3. Copia certificada de la asamblea general de socias o socios en la cual conste el orden del día, la disolución voluntaria de la organización deportiva, nombres, apellidos, número de cédula y firma de las y los socios asistentes;
4. Declaración juramentada por la presidenta o presidente en la que conste el estado actual del patrimonio (bienes muebles e inmuebles) de la organización, y el destino que se va a dar a los mismos, de conformidad al informe del liquidador;
5. Copia de la resolución que otorga la personería jurídica;
6. Copia de la directiva vigente;
7. Copia de la parte pertinente del estatuto sobre la disolución voluntaria; y,
8. Copia del registro de las o los socios.

Art. 34.- Plazo para conceder la disolución voluntaria.- Una vez presentada la documentación, el departamento jurídico de la municipalidad del cantón Gonzalo Pizarro, emitirá su informe dentro del término de 30 días, de faltar los requisitos dispondrá se complete los mismos en el plazo de 15 días, una vez cumplidos los requisitos, la máxima Autoridad cantonal emitirá la resolución en la que declare disuelta y por tanto extinguida la organización deportiva solicitante.

Art. 35.- Requisitos para solicitar la personería jurídica de una liga deportiva barrial y/o parroquial, cantonal.- Para la constitución de

las Ligas Deportivas Barriales y/o Parroquiales se requiere estar conformado por tres clubes como mínimo y para la Federación Cantonal como mínimo tres ligas.

1. Solicitud dirigida a la máxima autoridad Municipal del Cantón por el representante,
2. Dos ejemplares del Acta de la Asamblea Constitutiva de la organización en formación, la misma debe contener.
3. La voluntad de las organizaciones filiales de constituir la misma;
4. La nómina de la directiva provisional;
5. Los nombres y apellidos completos, número de documentos de identidad y las respectivas firmas de las y los delegados asistentes de la organización filiales;
6. Indicación del lugar en que la entidad en formación tendrá su sede, con las siguientes referencias: calle, parroquia, cantón, provincia, número de teléfono, fax, correo electrónico y casilla postal en caso de tenerlos;
7. Al final del acta, deben firmar la o el Presidente y la o el Secretario Provisionales dos ejemplares originales de Estatuto Social el cual deberá incluir la certificación de la o el secretario provisional, en la que se indique con exactitud dos fechas diferentes de estudio o aprobación del mismo.
8. Acta original o copia notariado de la Asamblea General de cada filial, en la que conste la decisión de participar en la constitución de la organización de integración, con los nombres a la misma, así como la acreditación de las o los delegados o las o los socios a la Asamblea de Constitución.
9. Copia certificada del registro de la directiva en funciones de la organización filial (o el documento que acredite la representación legal).
10. Copia del acuerdo ministerial o instrumento legal que concede personería jurídica a las organizaciones filiales, y de existir, la última reforma de estatuto, legalmente aprobada.
11. Nombres y apellidos de las o los delegados de cada una de las filiales.
12. Nómina de las nóminas de las filiales fundadoras y dirección de la sede de cada una.
13. Toda esta documentación deberá ir incorporada en un folder - archivador, en su orden y debidamente ubicados los requisitos.

Art. 36.- Salvo casos especiales establecidos en la Ley, todas las organizaciones deportivas del cantón, más las que se crearen de conformidad con la normativa legal vigente, tendrán como organismos los siguientes:

1. Asamblea General, que será su máximo organismo;

2. Directorio; y,
3. Los demás que de acuerdo con sus Estatutos y Reglamentos, se establezcan de extensión conformidad con su propia normativa deportiva interna.

Se prohíbe el nepotismo en la dirigencia deportiva cantonal, dentro de las organizaciones que reciban fondos del sector público.

Art. 37.- De las Elecciones.- En las elecciones de los directorios de los organismos deportivos, se realizarán respetando los principios democráticos establecidos en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en la Ley, y los respectivos Estatutos; debiéndose promover la representación paritaria de mujeres y hombres en los cargos.

Art. 38.- De la Integración.- Los Directorios de los organismos deportivos del cantón, estarán integrados de la siguiente manera:

- Un presidente o presidenta;
- Un vicepresidente o vicepresidenta;
- Tres vocales principales con sus respectivos suplentes;
- Un Secretario o secretaria;
- Un Tesorero o tesorera; y,
- Comisiones.

Art. 39.- Autonomía de las organizaciones deportivas.- Las organizaciones deportivas dedicadas a la promoción o desarrollo del deporte barrial y parroquial recreativo, tendrá completa autonomía presupuestaria, organizativa, de planificación de acuerdo con la Ley, pudiendo realizar convenios con la municipalidad para fomentar la práctica deportiva barrial y parroquial.

Art. 40.- Socialización.- Estará a cargo de la máxima Autoridad cantonal el dar a conocer la presente ordenanza, para lo cual a través del departamento de Desarrollo Sostenible, y del departamento de comunicación, creará una página web en donde se encuentre modelo de solicitud, modelo de actas constitutivas, modelo de estatutos, modelo de reforma de estatutos, modelo de solicitud de cambios de directiva, registro de los clubes reconocidos legalmente, registro de los clubes en proceso de legalización, etc.

Art. 41.- Potestad de la primera Autoridad cantonal.- De creer necesario la máxima Autoridad cantonal nombrará un Jefe o Jefa de Cultura y Deportes,

que será parte de la Dirección de Desarrollo Sostenible, quien será de libre nombramiento y remoción con el personal de apoyo conformado por la o el secretario asistente, promotoras o promotores deportivos, abogada o abogado; y, con el respectivo soporte logístico para el cumplimiento de esta ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los procesos electorarios de directorios para la conformación de organizaciones deportivas serán bajo los principios de proporcionalidad, igualdad, equidad, paridad y alterabilidad, entre mujeres y hombres.

SEGUNDA.- Entre los directivos de un club u organización deportiva no podrán pertenecer familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

TERCERA.- Las organizaciones deportivas a obtener la personería jurídica no podrán hacerlo utilizando el mismo nombre, símbolos, colores, emblemas o escudos, similares a otra organización, por lo que la municipalidad mantendrá un archivo de este particular, a fin de no violentar esta disposición.

CUARTA.- Las organizaciones deportivas que reciban fondos públicos, deberán convocar a elecciones conforme lo señala la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley, por lo tanto no se registrará directivas anteriores a la fecha de publicación del Reglamento de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación.

QUINTA.- Las organizaciones deportivas que hayan adquirido con anterioridad a la promulgación de esta ordenanza, la personería jurídica en el Ministerio Rector del Deporte, deberán solicitar ser registrados en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, para lo cual adjuntarán copia certificada de sus estatutos, directiva, y nómina de socias o socios, en caso de mantenerla, previa solicitud a la máxima Autoridad cantonal, y gozarán de los derechos que otorga esta ordenanza.

SEXTA.- Lo no contemplado en la presente ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su, Reglamento General, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás Leyes conexas.

SÉPTIMA.- De existir duda o vacíos u obscuridad en la presenta ordenanza, el órgano de consulta será el Concejo Municipal.

OCTAVA.- Las fuentes de financiamiento serán los provenientes por las asignaciones permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado que correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro.

NOVENA.- La primera Autoridad cantonal, queda facultada a celebrar cualquier clase de convenio interinstitucional, que tengan por finalidad beneficiar a deportistas en todas sus disciplinas, de conformidad con la Ley.

DÉCIMA.- En el plazo de 30 días, la primera Autoridad cantonal elaborará el Reglamento respectivo para el mejor funcionamiento y aplicación de lo tipificado en esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIA

PRIMERA.- La máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, notificará al Ministerio Rector del deporte que ha asumido la competencia para el otorgamiento de personería jurídica a organizaciones deportivas, aprobación de sus estatutos y el registro de sus directorios de acuerdo a la naturaleza de cada organización, y lo establecido en esta ordenanza, sin perjuicio de la facultad establecida en la Ley, para lo cual adjuntará la ordenanza aprobada por el pleno del concejo para los fines legales pertinentes, entre tanto las personas naturales podrán organizarse para lograr la personería jurídica en base a lo tipificado es esta normativa.

SEGUNDA.- Con el fin de promoverán, planificaran, desarrollar y ejecutar actividades deportivas y recreativas en el cantón Gonzalo Pizarro, en este primer año de vigencia de la presente ordenanza, el servicio por la aprobación de Estatutos, Reforma, o Registro de Directiva, será gratuito, a partir del segundo año el Concejo Municipal, mediante reforma a la respectiva ordenanza determinará la tasa por el servicio administrativo.

TERCERA.- Que para efectos de asignación de presupuestos serán consideradas a partir del año 2017 siempre y cuando se haya legalizado las personerías jurídicas de clubes, ligas y federación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación conformidad a lo que establece el artículo 324 del Código

Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Gonzalo Pizarro y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, a los dos días del mes de febrero de 2016.

Luis Ordóñez Inga
ALCALDE



Dr. Guillermo Néjer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente Ordenanza, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en primer y segundo debate de sesiones ordinarias realizadas los días 19 de enero y 2 de febrero de 2016, respectivamente.

Lumbaquí, 3 de febrero de 2016.

Dr. Guillermo Néjer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO



SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, 3 de febrero de 2016 a las 16H15.- Visto: remito original y dos copias de la presente ordenanza de igual contenido y valor al señor Alcalde, para que en plazo determinado en el inciso cuarto del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza.- **Cúmplase.-**

Dr. Guillermo Néjer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO




ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Lumbaquí, 5 de febrero de 2016, a las **13h40.-** Vistos: En la tramitación de la Ordenanza de Promoción y Fomentación del Deporte Recreativo y Otorgamiento de Personería Jurídica, Reforma de Estatutos, Registro de Directorios de las Organizaciones Deportivas Comunitarias, Barriales, Parroquiales del cantón Gonzalo Pizarro, se observó el trámite legal establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.


Luis Ordoñez Inga
ALCALDE



SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GONZALO PIZARRO.- Proveyó y firmó la presente ordenanza el señor Luis Ordoñez Inga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, el día 5 de febrero del año **2016.- Lo Certifico.**


Dr. Guillermo Néjer Ibujés
SECRETARIO DEL CONCEJO

